

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias ó Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 10 de Marzo de 1883.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluirán en el Plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Buendía en la de Carrascosa del Campo á Sacedón termine en el molino de Moya, en la de Albaladejito á Guadalajara, con los ramales siguientes: uno desde el Puente Somil por Villalba y Tinajas á Gascueña, en la de Huete á Cañaveras, y otro desde el término de Cañaveruelas á los baños de la Isabela; otra desde Huete á Cañaveras, en la de Albaladejito á Guadalajara; otra desde Loranca del Campo por la Olmedilla, Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo y Zafra, que termine en Villares del Saz de D. Guillén, en la de Madrid á Castellón, y otra desde Garcinarro, por Mazarulle-

que y Vellisca, á la estación mas próxima del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro, de Fomento, German Gamazo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Jaén, una de tercer orden que enlazando la de Torredonjimeno á Andújar con la de Andújar á Villanueva del Duque, pase por Arjonilla y Marmolejo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo 1880, como de interés general, de segundo orden el puerto de Sóller (Mallorca)

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

NUM. 861.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

ELECCIONES.

Publicación de listas formadas para la elección de Concejales.

Hallándose prevenido por el art. 30 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 que durante los primeros 15 dias del mes de Abril de cada año económico, se publique en todos los municipios, las listas electorales últimadas, con designación de los Colegios y Secciones á que correspondan los electores; recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo que se ordena en el artículo de referencia, y les encargo, den cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Valladolid 20 de Marzo de 1883.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 860.

Con el fin de que todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta

provincia puedan cumplir estrictamente con lo que previene el artículo 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, les encargo, que con anticipación necesaria, se provean de las correspondientes cédulas talonarias, para entregarlas, dentro del próximo mes de Abril, á los electores que tienen adquirido este derecho según la citada ley, y figuran en las listas ultimadas: advirtiéndoles, que debiendo ser aquellas autorizadas con el sello de este Gobierno, espero las remitan á la mayor brevedad, con una nota que espese el número de individuos que resulten inscritos en las listas de referencia.

Valladolid 20 de Marzo de 1883.—El Gobernador José María Diaz.

Núm. 856.

Siendo bastante el número de los Señores Alcaldes, que han dejado de dar cuenta á este Gobierno de haber cumplido con lo que previene el artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, sobre formación y fijación de las listas electorales, como se les ordenó en la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia número 192 correspondiente al 20 de Febrero último he resuelto prevenirles, que si en el termino de 3.º día no llenan este servicio, les será impuesta la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal, con la cual quedan conminados.

Valladolid 21 de Marzo de 1883.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 857.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabeza de partido, la

Comisión provincial en sesión de diez y seis de actual de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Febrero próximo pasado los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	31
Idem de cebada de 4 kilógramos.	0	87
Idem de paja de 6 id.	0	28
Litro de aceite.	1	08
Quintal métrico de leña.	3	10
Idem de carbon.	9	52

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º El Vicepresidente, Luis Alonso.—Juan Callejo.—Conforme: El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

NUM. 858.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Consumos.

En la *Gaceta* núm. 71 correspondiente al día 12 del actual, aparece una Real orden que dice lo siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta elevada por la Administración económica de Baleares acerca de la necesidad de que se dicte una recolección de carácter general respecto al adeudo por el impuesto de consumos de algunas especies que satisfacen el transitorio á su entrada en las Aduanas, en virtud de declararse sin fuerza ni vigor la orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 21 de Julio de 1874, que disponíase dedujesen de los derechos de consumos los adeudados por el impuesto transitorio en los considerandos que servían de fundamento á la Real orden de 19 de Junio de 1880, negando á D. Angel Santon la devolución de las cantidades adeudadas en concepto de impuesto transitorio por

una partida de petróleo, que después satisfizo íntegro al de consumos. En su vista: Considerando que al restablecerse el impuesto de consumos sobre las especies de comer, beber y arder, por la ley de presupuestos de 1874-75 lejos de suprimirse el impuesto transitorio creado por la de 1872-73 sobre varios artículos comprendidos en la tarifa de aquél, se confirmó la existencia del transitorio, toda vez que por el artículo 10 de la referida ley de 1874 se creó un recargo de 50 por 100 sobre el mismo. Considerando que por el art. 18 de igual ley de Presupuestos de 1876-77 se declaró asimismo la continuación de dicho impuesto transitorio con sujeción á la tarifa unida á dicha ley, que forma por tanto parte integral de la misma; y que estando vigente el impuesto de consumos creado por la de 1874-75, se comprendieron en el transitorio con denominación específica *los trigos y sus harinas, los aguardientes, el petróleo y el bacalao y pez palo*: Considerando que ni la ley de Presupuestos de 1877-78, ni la de 1878-79, en las cuales se dictaron disposiciones acerca del impuesto transitorio, produjeron alteración en la tarifa adjunta á la ley de 1876-77. Considerando que la subsistencia de la tarifa especial del impuesto transitorio, declaradas por las mencionadas leyes de Presupuestos, cuando existía ya el impuesto de consumos, demuestra claramente que existe la compatibilidad de ambos impuestos respecto á los artículos enunciados taxativamente en una y otra tarifa con denominaciones específicas: Considerando, respecto al petróleo, que si bien en la tarifa del impuesto transitorio no está dicho artículo enumerado, con aquel nombre peculiar, comprendidos como están todos los aceites minerales, no puede quedar la más leve duda de que lo está aquel, puesto que pertenece á ésta clase, y que por tanto, solo están excluidos los que sean de procedencia vegetal; y que aunque la tarifa del impuesto de consumos no le designe en particular, lo comprende en la denominación genérica empleada, por cuanto que no hace exclusión de ninguno al declarar sujetos al impuesto á los de todas las clases, salvo la excepción establecida como aclaratoria en la instrucción del impuesto respecto á los medicinales y químicos, que no sirven para comer, ni para luces de uso común: Considerando que esta interpretación de la tarifa del impuesto de consumos tiene en su apoyo, además de las declaraciones

hechas por la Administración, la que le ha dado constantemente la práctica en el hecho de haberse considerado sujeto al adeudo dicho aceite, sin otra protesta que la relativa á la deducción del impuesto transitorio, y ésta ha tenido su origen en la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, cuyo criterio no resulta ser la recta aplicación de las disposiciones legales contenidas en las leyes de Presupuestos citadas: Considerando que en lo que respecto al *bacalao y pez palo* concurren circunstancias enteramente opuestas á las mencionadas acerca del aceite petróleo; pues que á la vez que el impuesto transitorio comprende á este artículo con su nombre específico al igual que á *los trigos y sus harinas, los aguardientes*, y hace distinción respecto á los *aceites minerales*, la tarifa del impuesto de consumos, al prescindir de usar el nombre peculiar con que el artículo en cuestión se denomina generalmente, y emplear, respecto á los artículos á que grava el impuesto, el nombre genérico y aun éste sin la amplitud con que enumera los aceites, da lugar á dudar que haya tratado de comprender á la referida especie, que así en el comercio, como vulgarmente es designada con el referido singular nombre de *bacalao y pez palo*: Considerando que, así como respecto al petróleo, la práctica constantemente admitida demuestra que la inteligencia dada á la partida «aceite de todas clases» es la de que no cabe la exclusión de la referida especie, en cuanto al *bacalao y pez palo*, la práctica seguida con respecto á su adeudo por consumos pone de manifiesto que no se le ha considerado comprendido en la partida «pescados, sus escabeches y conservas» toda vez que especialmente desde 1877, en que se publicó la ley de Presupuestos y se dictó la Real orden de 24 de Julio de dicho año, ni la Administración de la Hacienda, ni los Ayuntamientos, ni los arrendatarios han tratado de sujetar al impuesto de consumos la expresada especie á su entrada en las poblaciones, como lo confirma el hecho de que ni en esta capital, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Alicante y otras se haya sujetado dicho artículo al adeudo. Y considerado que de haberse reputado comprendido el *bacalao y pez palo* entre la especie general «pescados» para los efectos de consumos, no es lógico suponer que siendo un artículo de tan general consumo en todas las poblaciones y particularmente en las capitales de provincia de mayor importancia

la Administración los Ayuntamientos ó los subrogados en los derechos de una ú otra hubiesen consentido la libre introducción en las poblaciones de un artículo que les ofrecía pingües rendimientos; y que si bien hoy se ha intentado llevar á efecto la exacción del impuesto lo ha sido por efecto de la duda que ofreció á la Administración la circunstancia de haberse puesto en tela de juicio la virtualidad de la orden de 21 de Julio de 1874, y que la disposición por virtud de la cual se han verificado adeudos en algunas capitales de provincia, no dejó por eso de preveer el caso de una resolución contraria. S. M. oído el Consejo de Estado en plano, se ha servido declarar: Primero. Que el impuesto transitorio establecido por la ley de Presupuestos de 1872-73 confirmada por la de 1876-77 sobre los artículos comprendidos en la tarifa unida á esta última, es compatible con la exacción del impuesto de consumos que grava alguna de las especies que aquella menciona. Segundo. Que en su consecuencia no tiene fuerza ni vigor la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874 y por tanto, *el aguardiente, los trigos y sus harinas extranjerías, y el petróleo* están sujetos al pago del impuesto transitorio en las Aduanas y al de consumos á la entrada de estas especies en las poblaciones á que vayan á consumo. Y tercero. Que *el bacalao y pez palo* no se halla comprendido en las tarifas del impuesto de consumos en la partida 13 que comprende «los pescados, sus escabeches y conservas» y que por tanto continúe, como lo ha venido estando, exento de satisfacer impuesto de consumos á la entrada de especie en las poblaciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, rematantes de consumos y de cuantas personas pueda interesar.

Valladolid 17 de Marzo de 1883.—Jacinto Puidullés.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

(Conclusión.)

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario				Pest.	Cs
D. Domingo Antonio Taboada	Portillo	Un solar.	Clero.	8937	12	Arrabal de Portillo.	17	4 de Abril de 1883.	21	25
Patricio Ayala.	Hornillos.	Una tierra.	id.	10195	141	Hornillos.	17	5 idem.	31	25
Benigno Villalba.	Valladolid.	Un lagar y bodega.	id.	10018	131	San Miguel del Pino.	17	5 idem.	90	"
Toribio Diaz.	Salvador.	Siete tierras.	id.	10035	280	Muriel.	17	6 idem.	87	50
Ciriaco Lopez.	Idem.	Trece id.	id.	9984	74	Salvador.	17	6 idem.	295	25
Marcelino Lorente.	Ataquines.	Diez y nueve id.	id.	10266	108	Ataquines.	17	8 idem.	200	25
Andrés Callejo.	Honquilana.	Veintisiete id.	id.	10140	31	Honquilana.	17	8 idem.	237	75
Cecilio Martinez.	Iscar.	Una id.	id.	10127	29	Iscar.	17	8 idem.	68	76
Pedro Vara.	Ataquines.	Diez y siete id.	id.	10248	102	Ataquines.	17	8 idem.	625	13
Juan Lorenzo.	Pozaldez.	Una id.	id.	10179	202	Pozaldez.	17	9 idem.	37	75
Roman Garcia.	Idem.	Una id.	id.	10178	201	Idem.	17	9 idem.	28	75
Agustín Sanz.	Arrabal de Portillo.	Dos id.	id.	10183	1	Santiago del Arroyo.	17	9 idem.	19	63
Valentin Izquierdo.	Ataquines.	Un terreno.	id.	10240	211	Ataquines.	17	9 idem.	27	63
Eusebio Fernandez.	Villan.	Tres tierras.	id.	10108	804	Villan.	17	10 idem.	187	63
Nicolás Gonzalez.	Idem.	Diez y siete id.	id.	10105	246	Idem.	17	10 idem.	537	88
Ricardo Ventosa.	Ventosa.	Una viña.	id.	10217	206	Ventosa.	17	11 idem.	113	38
Eulogio Fernandez.	Idem.	Una panera.	id.	10218	151	Idem.	17	11 idem.	325	38
Pablo Sanz.	Fuente Olmedo.	Un majuelo.	id.	10063	188	Fuente Olmedo.	17	11 idem.	14	06
Florentino Gamarra.	Hornillos.	Una bodega.	id.	10096	144	Hornillos.	17	15 idem.	15	"
Francisco Martín.	Ramiro.	Diez tierras.	id.	10211	16	Ramiro.	17	15 idem.	210	63
León Cantalapiedra.	Ventosa.	Un quignon tierras.	id.	10216	205	Ventosa.	17	23 idem.	251	25
Roman Alonso.	Villalba de Adaja	Una id. id.	id.	10219	59	Villalba de Adaja.	17	23 idem.	125	"
El mismo.	Idem.	Una tierra.	id.	10220	60	Idem.	17	23 idem.	25	"
Agustín Sanz.	Arrabal de Portillo.	Tres id.	id.	10227	809	San Miguel del Arroyo.	17	24 idem.	15	"
Silvestre Diez.	Villavieja.	Diez y siete id.	id.	10086	226	Villavieja.	17	25 idem.	268	75
El mismo.	Idem.	Un quignon tierras.	id.	10083	232	Idem.	17	25 idem.	75	"
El mismo.	Idem.	Veinticuatro tierras.	id.	10085	214	Idem.	17	25 idem.	263	75
El mismo.	Idem.	Un lagar.	id.	10092	222	Idem.	17	25 idem.	61	23
Antolin Gonzalez.	Matilla.	Una tierra.	id.	10113	805	Villamarciel.	17	25 idem.	32	13
Crisanto Gonzalez.	Idem.	Dos id.	id.	10112	237	Idem.	17	25 idem.	150	13
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	10114	806	Idem.	17	25 idem.	20	38
Marcelino Villagarcía.	Velilla	Un quignon tierras.	id.	10097	796	Villavieja.	17	26 idem.	156	38
El mismo.	Idem.	Uno id. id.	id.	10090	223	Idem.	17	26 idem.	6	50
Andrés Villagarcía.	Idem.	Dos tierras.	id.	9924	274	Velilla.	17	26 idem.	15	"
Pedro Mera.	San Pablo.	Dos id.	id.	10146	56	San Pablo.	17	27 idem.	102	95
Florentino Gay.	Idem.	Cuatro id.	id.	10147	54	Idem.	17	27 idem.	56	26
Sinforoso Valero.	Idem.	Cinco id.	id.	10149	55	Idem.	17	27 idem.	125	29
Lucas Izquierdo.	Ataquines.	Veinte id.	id.	10233	100	Ataquines.	17	27 idem.	513	75
Juan Lopez.	Idem.	Nueve id.	id.	10185	101	Idem.	17	27 idem.	629	"
El mismo.	Idem.	Seis id.	id.	10242	120	Idem.	17	27 idem.	88	75
Tiburcio del Pozo.	Villavieja.	Un quignon tierras.	id.	9929	775	Velilla.	17	27 idem.	39	"
El mismo.	Idem.	Uno id. id.	id.	10095	894	Villavieja.	17	27 idem.	177	75
El mismo.	Idem.	Uno id. id.	id.	10087	230	Idem.	17	27 idem.	105	25
Gabriel Cano.	Idem.	1 panera. y 1 bodega.	id.	10091	223	Idem.	17	27 idem.	20	"
Calixto Medrano.	Idem.	Un quignon tierras.	id.	10099	798	Idem.	17	27 idem.	22	63
Antonio García.	Tordesillas.	Veinticinco tierras.	id.	9920	273	Velilla.	17	27 idem.	551	88
Francisco Higuera.	Villavieja.	Un quignon tierras.	id.	10101	800	Villavieja.	17	27 idem.	27	88
José Llorente.	Ataquines.	Veintiuna tierras.	id.	10250	100	Ataquines.	17	29 idem.	782	63
Lúcas Izquierdo.	Idem.	Un quignon tierras.	id.	10190	224	Idem.	16	3 idem.	149	"
Eusebio Gonzalez.	Idem.	Uno id. id.	id.	10257	217	Idem.	16	3 idem.	317	63
Faustino Félix de Vargas.	Madrid.	Dos tierras	id.	10446	506	Villalar.	14	9 idem.	48	25
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	10445	505	Idem.	14	9 idem.	16	38
Lorenzo Alonso.	Dueñas de Medina.	Un quignon tierras.	id.	10722	487	Dueñas.	13	1 idem.	187	55
José Llorente.	Ataquines.	Ocho tierras.	id.	10188	113	Ataquines.	13	4 idem.	687	62
Pedro Bueno.	Tordesillas.	Once id.	id.	11038	8987	Tordesillas.	13	10 idem.	127	50
El mismo.	Idem.	Treinta y uno id.	id.	11037	8986	Velilla.	13	10 idem.	88	75
Fernando Rodriguez.	Tiedra.	Doce id.	id.	11151	17	Pobladura.	13	12 idem.	1300	"
El mismo.	Idem.	Catorce id.	id.	11152	18	Idem.	13	12 idem.	1250	05
Marcelino Llorente.	Ataquines.	Nueve id.	id.	10186	113	Ataquines.	13	12 idem.	562	50
Gregorio Mera.	Olmedo.	Un huerto	id.	11149	9034	Olmedo.	13	27 idem.	87	75
El mismo.	Idem.	Ocho tierras.	id.	11150	9035	Idem.	13	27 idem.	150	25
Narciso Gallegos.	Cistérniga.	Dos id.	id.	11621	9161	Cistérniga.	10	24 idem.	157	75
Juan Pastor.	Aguilar.	Un quignon de tierras.	id.	11583	4067	Aguilar.	10	29 idem.	155	50
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	11603	4208	Idem.	10	29 idem.	200	"
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	11582	3870	Idem.	10	29 idem.	103	10
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	11590	3931	Idem.	10	29 idem.	60	"
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	11588	4115	Idem.	10	29 idem.	350	"
Tomás Francos.	Idem.	Uno id.	id.	11581	4047	Idem.	10	29 idem.	145	"
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	11592	4193	Idem.	10	29 idem.	450	"
Francisco Choya.	Idem.	Uno id.	id.	11587	4301	Idem.	10	29 idem.	175	"
Camilo Guzman.	Valladolid.	Una casa.	id.	11605	575	Valladolid.	10	29 idem.	135	"
Francisco Pocero.	Dueñas de Medina.	Una tierra.	id.	12151	9167	Dueñas de Medina.	8	12 idem.	250	50
Patricio Torres.	Villalon.	Cuatro id.	id.	11920	1669	Mayorga.	8	19 idem.	10	"
El mismo.	Idem.	Una era.	id.	11922	1872	Idem.	8	19 idem.	30	"
Santiago Garcia.	Matapozuelos.	Un edificio.	id.	12153	758	Matapozuelos.	8	19 idem.	16	25
Celedonio Duque.	Villaco.	Una tierra.	id.	12260	9197	Villaco.	7	14 idem.	340	"
Gregorio Ruiz.	Idem.	Una id.	id.	12261	9196	Idem.	7	19 idem.	38	55

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que tarda.	VENCIMIENTO.	IMPORTE	
				Expediente.	Inventario.				Pest.	Cs.
Federico Blanco.	Bolaños.	Un quignon de tierras.	Clero.	12250	9195	Bolaños.	7	24 de Abril 1883.	43	95
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	12243	9194	Idem.	7	24 idem.	92	.
El mismo.	Idem.	Uno id.	id.	12244	9193	Idem.	7	24 idem.	52	30
Victoria Bitabec	Tordesillas.	Redencion de 1 censo.	id.	6634	228	Tordesillas.	6	6 idem.	34	37
Victoriano Vazquez.	Villavicencio	Dos tierras.	id.	12449	1923	Villalon.	5	1 idem.	53	.
Andrés Gonzalez.	Torreçilla de la Abadesa.	Diez id.	id.	12479	9225	Tordesillas.	5	8 idem.	120	50
Juan Antonio de la Calle.	Iscar.	Diez id.	id.	12468	30	Iscar.	5	17 idem.	126	70
Francisco Caviedes.	Idem.	Cinco id.	id.	12456	298	Idem.	5	17 idem.	150	.
Quiterio Sanchez.	Idem.	Diez id.	id.	12458	26	Idem.	5	17 idem.	140	10
Ciriaco Sanchez.	Idem.	Una casa	id.	12470	527	Idem.	5	17 idem.	81	10
Francisco Caviedes.	Idem.	Diez tierras.	id.	12467	29	Idem.	5	17 idem.	160	.
El mismo.	Idem.	Una casa.	id.	12469	526	Idem.	5	19 idem.	250	20
Quiterio Hernandez.	Idem.	Trece tierras.	id.	12457	8839	Idem.	5	19 idem.	153	50
Mariano Sanchez.	Idem.	Cinco id.	id.	12455	8837	Idem.	5	19 idem.	460	.
Maria Gutierrez.	Zaratan.	Siete id.	id.	12420	65	Zaratan.	5	23 idem.	600	50
Candido Reguero.	Carpio.	Nueve id.	id.	12403	359	Carpio.	5	29 idem.	140	50
Eusebio Arés.	Valladolid.	Redencion de 1 censo.	id.	6146	724	Cigales	4	6 idem.	75	61
Vicente Delgado.	Berrueces.	Dos tierras.	id.	12519	101	Moral de la Paz.	4	19 idem.	86	40
Facundo Martin.	Montealegre.	Once id.	id.	12395	145	Montealegre.	4	30 idem.	241	90
Pablo Frias.	Rodilana.	Un solar.	id.	11523	564	Rodilana.	3	25 idem.	48	21
Bernardo Marcelino.	Valladolid.	Dos tierras.	Propios.	12086	8425	San Martin de Valdepueblo	8	4 idem.	428	30
Antonio Ruiz.	Villanueva de los Infantes.	Un quignon tierras.	id.	12240	5440	Villanueva de los Infantes	7	6 idem.	220	50
Guillermo Ramirez.	Valladolid.	Cuatro tierras.	id.	12204	5440	Idem.	7	11 idem.	490	50
Joaquin Rincon.	La Parrilla.	Cuatro id.	id.	10883	577	La Parrilla.	7	21 idem.	91	20
Santiago Castor.	Valdunquillo.	Una pradera.	id.	12287	5120	Valdunquillo.	7	21 idem.	250	50
Fabian Mendez.	Idem.	Dos terrenos	id.	12285	5122	Idem.	7	21 idem.	200	90
El mismo.	Idem.	Un terreno.	id.	12286	5123	Idem.	7	21 idem.	60	.
Baltasar Garrote.	Villagarcia.	Un herren.	id.	12361	9220	Villagarcia.	6	29 idem.	22	60
Lucio Sanz.	La Parrilla.	Tres tierras.	id.	12279	9601	La Parrilla.	5	18 idem.	400	.
Mamuel Martin Sanz.	Idem.	Cuatro id.	id.	12278	566	Idem.	5	18 idem.	288	.
Antonio Ruiz.	Villanueva de los Infantes.	Cinco id.	id.	12202	5440	Villanueva de los Infantes	4	1 idem.	615	50
Guillermo Ramirez.	Idem.	Tres id.	id.	13201	5440	Idem.	4	1 idem.	255	70
Eusebio De gado.	Berrueces.	Cuatro id.	id.	12751	1747	Moral de la Paz.	4	27 idem.	66	30
Agapito Rueda.	Valladolid.	Redencion de 1 censo.	id.	6227	809	Villavaquerin.	3	18 idem.	86	82
Miguel Bajo.	Zorita de la Loma.	Cuarenta tierras.	id.	12857	6080	Zorita de la Loma.	3	26 idem.	500	.
Felix Beltran.	Torre de Esgueva.	Quince id.	id.	12948	5428	Torre de Esgueva.	2	1 idem.	75	50
Manuel Cortijo.	Valladolid.	Un molino.	id.	12960	427	Fuensaldaña.	2	3 idem.	110	40
Santibano Vallejo.	Villanueva de los Infantes.	Tres tierras.	id.	22945	5440	Villanueva de los Infantes	2	12 idem.	135	.
Santiago Ruiz.	Idem.	Tres id.	id.	12946	5440	Idem.	2	12 idem.	192	.
Benito Gil.	Valladolid.	Dos id.	id.	12954	6190	Valladolid.	2	28 idem.	215	.
Vicente de la Puente	Idem.	Una casa.	Benefic.	11606	576	Idem.	10	11 idem.	1500	.
Miguel Velasco.	Idem.	Diez y seis tierras.	id.	11822	540	Alcazarén.	9	21 idem.	718	50
Federico Garcia.	Tordesillas.	Cinco id.	id.	12722	466	Villalar.	4	5 idem.	72	70
Pedro Tristan.	Cuenca de Campos.	Una casa.	id.	11916	166	Cuenca de Campos.	4	27 idem.	80	.
Benito Gil.	Valladolid.	Cuatro tierras	id.	12952	1922	Herrin.	2	28 idem.	80	.
Patricio Torres.	Villalon.	Cinco id.	Instruc. pública	11878	1986	Mayorga.	8	19 idem.	200	50

Valladolid 16 de Marzo de 1885.—El Oficial del Negociado, José María de Gomez de la Torre.—Conforme: El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. Puidullés.

Núm. 713.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Procurador Espiau en nombre y con poder de D.^a María Francisca Ramirez Monge viuda y vecina de la ciudad de Nava del Rey, sobre que se la declare heredera abintestato de su hermano carnal D. Dionisio Ramirez Monge que falleció en la villa de Rueda el diez y nueve de Julio último, sin testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, y como única colateral, la recurrente, su citada hermana, en providencia de treinta de Diciembre último tengo acordado publicar por edictos que se insertarán en este Boletín oficial de la provincia y se fijarán en esta Villa y la de Rueda, la muerte intestada del D. Dionisio Ramirez

Monge y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la recurrente, á la herencia del Don Dionisio, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle dentro del término de treinta días, que se les señala en este primer llamamiento.

Dado en Medina del Campo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Gullon—Por mandado de su Señoría, Ramon Rodriguez.

Núm. 851.

Don Ramón María Perez Carrasco, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Sección de Obras el proyecto y expediente de alineación para la zona del barrio titulado los Vadillos, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Sección en el Palacio municipal á fin de que los que se crean interesados en dicho proyecto, puedan

hacer dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio, las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiendo que, trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que pudieren aducirse.

Valladolid 16 de Marzo de 1883.—Ramón María P. Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra núm. 8, frente á la Catedral, se hallan de venta los Estados comprensivos de las condiciones higiénicas,

ha que se refiere la circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 15 del corriente número 210.

ANUNCIO.

El día 4 del próximo Abril y hora de las once de su mañana, se celebrará la venta en pública subasta de ochenta y seis fanegas cuarenta y cuatro cuartillos de trigo, diez fanegas veintion cuartillos de cebada y cincuenta y siete fanegas cuarenta cuartillos de centeno, existentes en la panera del Real Patronato de Santa Clara de esta villa, dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración de dicho Patronato.

Tordesillas 19 de Marzo de 1883.—El Administrador, Santiago de la Cruz.

IMPRESA DE L. GARRIDO